

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000118 -2021GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 07 MAY 2021

VISTO:

El Expediente de Registro de Doc. N° 954803, de fecha 18 de marzo del 2021 e Informe N° 0119-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de abril del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000208-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR de fecha 25 de abril del 2019, en su Artículo Primero, se resuelve **RECONOCER** el derecho a percibir la **BONIFICACION ESPECIAL**, que percibía el ex servidor Don **MATEO CAYO MINAYA HUAMAN** sobre **RECONOCIMIENTO DE PENSION CONTINUA**, estando sujeto a la disponibilidad Presupuestal de esta entidad. En tal sentido se **RECOMIENDA** realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para dar cumplimiento a lo solicitado;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 954803, de fecha 18 de marzo del 2021, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, administrado **MATEO CAYO MINAYA HUAMAN**, ex servidor del Gobierno Regional de Tumbes, solicita aclaración de la Resolución Gerencial General Regional N° 000208-2019/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 25 de abril del 2019, en el extremo del Artículo Primero, alegando que en dicha resolución se ha omitido consignar información importante que podría dar lugar a que, en un eventual proceso ante el Poder Judicial, se pueda poner en duda la eficacia del acto administrativo;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000118 -2021GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 MAY 2021

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, en torno a lo solicitado por el señor MATEO CAYO MINAYA HUAMAN, es de mencionar que, la Resolución Gerencial General Regional N° 000208-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 25 de abril del 2019, que reconoce al administrado el derecho a percibir la BONIFICACION ESPECIAL como una pensión continua, HA ADQUIRIDO FIRMEZA, a tenor del Artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que textualmente señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; es decir la mencionada resolución no fue impugnada en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° del TUO bajo comentario;



Que, asimismo, es de señalarse, que el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;



Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial General Regional N° 000208-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 25 de abril del 2019, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa;

Que, asimismo, la rectificación de un acto resolutivo, se debe cumplir con lo previsto en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000118 -2021GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 07 MAY 2021

N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

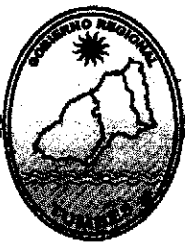
Que, el error material está referido, en general, en errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio;

Que, dentro de este contexto legal, resulta improcedente lo solicitado por el administrado, en razón de que la Resolución Gerencial General Regional N° 000208-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 25 de abril del 2019, pues no solo ha quedado firme y consentido dicho acto, sino que la Resolución Gerencial General Regional N° 000208-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 25 de abril del 2019, fue emitida en virtud al petitorio contenido en el Expediente de Registro N° 488476, de fecha 30 de enero del 2019, presentado por el administrado MATEO CAYO MINAYA HUAMAN, y fue resuelta de manera clara y precisa, toda vez que el beneficio reconocido al administrado se efectuó en aplicación del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, en ese sentido no hay extremo que corregir;

Que, por otro lado el pedido puntual del administrado es la aclaración de la Resolución Gerencial General Regional N° 000208-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 25 de abril del 2019, en razón de que se ha omitido consignar información importante, y en ese sentido solicita, se precise en el referido acto administrativo Régimen Laboral de la Ley N° 19990, al que había pertenecido hasta la fecha en que fue cesado por límite de edad, y que además se precise también que por aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOLB.REG.TUMBES-P, y por el nivel que ha desempeñado STA, ha venido percibiendo como Bonificación Especial la suma de S/1,200.00, y que la citada bonificación especial, asciende a la suma de S/1,200.00 mensuales. Respecto a ello, es de señalarse que lo solicitado no tiene trascendencia en el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 000208-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 25 de abril del 2019, toda vez que lo resuelto en dicho acto administrativo es claro y preciso;

Que, mediante Informe N° 0119-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MATEO CAYO MINAYA HUAMAN**, sobre aclaración de la Resolución Gerencial General Regional N° 000208-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 25 de abril del 2019; debiendo estarse a lo resuelto en la mencionada Resolución;





Copia fiel del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000118 -2021GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 MAY 2021

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de la, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado MATEO CAYO MINAYA HUAMAN, sobre aclaración de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000208-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 25 de abril del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional